

“Aprueba los Grupos de Consumo que se indican de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución Exenta CNE N°386 y sus modificaciones, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148° del D.F.L. N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos”.

SANTIAGO, 11 junio de 2008.

RESOLUCIÓN EXENTA N°366

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 2° y 4° letra d) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la Comisión;
- b) Lo señalado en el artículo 148° del D.F.L. N°4 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1 de Minería de 1982, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos” o “LGSE”;
- c) Las Resoluciones Exentas CNE N°386, 699, 786, y 866 todas del 2007, publicadas en el Diario Oficial con fecha 21 de julio, 22 de octubre, 7 de diciembre y 14 de diciembre respectivamente, y la Resolución Exenta N°01, de 02 de enero de 2008; y
- d) Las Resoluciones Exentas CNE N°869 del 17 de diciembre de 2007, la N°45 del 24 de enero del año 2008 y la N° 93 del 19 de febrero del año 2008, que aprobaron Grupos de Consumo de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución Exenta N°386 del 25 de junio de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “Resolución N°386”.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 148° de la Ley General de Servicios Eléctricos estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;
- 2) Que, según lo dispone el artículo 6° de la Resolución Exenta N°386, de 2007, antes citada, la definición y comunicación de los antecedentes de lo Grupos de Consumo debe ser efectuada por las concesionaria y sometida a observaciones por parte de las empresas generadoras;
- 3) Que, según lo dispone el artículo 39° de la Resolución Exenta N°386, de 2007, antes citada, para sistemas eléctricos con capacidad instalada de generación igual o superior a 1500 kW y menor a 200 MW, cada sistema eléctricamente independiente, desde el cual se abastezcan usuarios finales sujetos a regulación de precios, sea que ellos se localicen en zonas de concesión de servicio público de distribución, o se abastezcan desde instalaciones de generación o transporte, se considerará abasteciendo a un Grupo de Consumo, debiendo existir tantos grupos de consumo con sistema eléctricos independientes cumplan la condición señalada;
- 4) Que, según lo señala el artículo 2° de la Resolución Exenta N°786 de 2007, que dispone ampliación de plazo y adecuaciones de la R.E. N° 386, las empresas concesionarias de distribución que sean abastecidas mediante contratos con otras concesionarias de distribución conformarán un único grupo de consumo a efectos de aplicar dicha resolución.

5) Que, de acuerdo a los artículos anteriores y a los efectos de definir tales grupos, las empresas concesionarias de distribución que más adelante se individualizan han informado a la Comisión las subestaciones primarias de distribución vinculadas a cada grupo de consumo; y

6) Que, habiendo recibido los antecedentes mencionados precedentemente y cumplido la etapa de observaciones por parte de las Generadoras, procede que la definición de los Grupos de Consumo sea aprobada por la Comisión, antes de su puesta en vigencia.

RESUELVO

Artículo Primero.- Apruébanse los siguientes Grupos de Consumo, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, piso 7, Santiago

CONCESIONARIA	GRUPO	SUBESTACIONES
EDELMA	PUNTA ARENAS	PUNTA ARENAS
		TRES PUENTES
	PUERTO NATALES	PUERTO NATALES
	PORVENIR	PORVENIR
EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE TIL - TIL	GRUPO DE CONSUMO TIL TIL	RUNGUE
		CALEU
		POLPAICO
ELECTRICA DE COLINA	EEC	LAS TORTOLAS

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, Comuníquese y Publíquese


JOSÉ ANTONIO RUIZ
Secretario Ejecutivo (S)
Comisión Nacional de Energía.


RIA/DGD/CGC/JLL/CRA/CZR
Distribución.

- Archivo Resoluciones.
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Área Eléctrica;
- Área Jurídica;
- Área de Regulación;
- Gabinete.